

sumo concediendo esta acreditación, podrán los interesados formular recurso ordinario ante el Consejero de Bienestar Social en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación.

Mérida, 24 de marzo de 1999.

El Director General de Salud Pública y Consumo,
PEDRO LUIS RUBIO NUÑEZ

RESOLUCION de 25 de marzo de 1999, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se acuerda el archivo del procedimiento de apertura de nueva oficina de farmacia en la localidad de Motehermoso.

Visto el escrito presentado con fecha 2 de octubre de 1998 por el Ayuntamiento de Montehermoso en el que se solicitaba autorización de apertura de nueva oficina de farmacia en la localidad de Montehermoso, en base a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y

RESULTANDO: Que, recibida la anterior solicitud, el Servicio Territorial de Bienestar Social de Cáceres procedió a cumplimentar los trámites establecidos en el artículo 3 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines y, una vez completa la documentación requerida al solicitante en lo que se refiere a la resolución del órgano de gobierno competente en la que se acuerda instar la iniciación así como la certificación expedida por el Secretario de la entidad, acreditativa del número de habitantes, y habiendo recabado de la Inspección Provincial de Farmacia de Cáceres certificación acreditativa del número de oficinas de farmacia abiertas en el municipio afectado en el momento de la solicitud, se procedió a la apertura de un periodo de información pública mediante Anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 9 de enero de 1999.

RESULTANDO: Que en fechas 1 y 2 de febrero de 1999 han tenido entrada en esta Consejería escritos de alegaciones, en el trámite de información pública, presentados por el Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres, por D. Francisco Javier Gil Antúnez y por D. Juan Carlos Mateos González, respectivamente, en los cuales se

oponen a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Montehermoso.

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Montehermoso de apertura de nueva oficina de farmacia no puede tener favorable acogida toda vez que, según se desprende tanto de la certificación de habitantes emitida por el Secretario de la Corporación Municipal como de la expedida por la Inspección Provincial de Farmacia de Cáceres sobre el número de oficinas de farmacia existentes en la localidad de Montehermoso, no se cumplen los requisitos de planificación exigidos en el artículo 10 de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la apertura de una tercera oficina de farmacia en el citado municipio, toda vez que se necesitaría una población de al menos 5.401 habitantes, no alcanzándose en el presente caso la cifra requerida en la normativa de aplicación, al no poder computarse como población flotante el personal sanitario, los profesores y los alumnos que diariamente se desplazan desde sus localidades de residencia por motivos de trabajo o estudios a la localidad de Montehermoso, no estando inscritos en el Padrón municipal de habitantes y no pernoctando en dicho municipio, tal y como así se desprende de numerosa jurisprudencia del Tribunal Supremo.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, esta Dirección General,

R E S U E L V E

Denegar la solicitud de autorización de apertura de nueva oficina de farmacia instada por el Ayuntamiento de Montehermoso para la localidad de Montehermoso y, en consecuencia, proceder al archivo del presente expediente.

Remítase esta Resolución para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, al objeto de su general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Mérida, a 25 de marzo de 1999.

El Director General de Salud Pública y Consumo,
PEDRO LUIS RUBIO NUÑEZ